



ASESCON GESTION - INTEGRAL S.L.
Av. Santa Cruz, 128 1º Pta. 6- San Isidro
38611 Granadilla de Abona -S/c. de Tenerife
Teléfono. 922.390.642 Fax. 922.390.284
info@asesconges.com www.asesconges.com

San isidro 03 de enero 2011

Estimado cliente:

La presente es para informarles que en fecha 02/01/2011 ha entrado en vigencia la modificación de la Ley popularmente llamada Antitabaco (Ley 42/2010, de 30 de diciembre, BOE Nº 318 de 31/12/2010), en donde hay varios aspectos que creemos deben estar informados, para su debida adecuación.

Aspectos más importantes de esta modificación:

Se establece lo que es **espacio de uso público**: lugares accesibles al público en general con titularidad publica o privada, así como los vehículos de transporte público o colectivo. Quiere decir que cualquier sitio abierto al publico (bares, restaurantes, oficinas, tiendas, etc.), están considerado por esta Ley como de uso publico y por tanto sometido a la misma.

Se establece igualmente lo que es **espacio al aire libre**: todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un **máximo de dos paredes**. Por lo que las terrazas aun cubiertas con toldos, siempre que sólo estén rodeados de dos laterales serán considerados al aire libre

El cambio sustancial está en el siguiente artículo, en donde se cambian o en muchos casos se elimina las áreas habilitadas para fumadores, **quedando prohibido fumar** en los siguientes lugares:

a) Centros de trabajos públicos y privados, salvo en los espacios al aire libre.

b) Centros y dependencias de las Administraciones públicas y entidades de Derecho público.

c) Centros, servicios o establecimientos sanitarios, así como en los espacios al aire libre o cubiertos, comprendidos en sus recintos.

d) Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios o aceras circundantes.

e) Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.

f) Zonas destinadas a la atención directa al público.

g) Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.

h) Centros de atención social.

i) Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.

j) Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.



ASESCON GESTION - INTEGRAL S.L.
Av. Santa Cruz, 128 1º Pta. 6- San Isidro
38611 Granadilla de Abona -S/c. de Tenerife
Teléfono. 922.390.642 Fax. 922.390.284
info@asesconges.com www.asesconges.com

- k) Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre.
- l) Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
- m) Ascensores y elevadores.
- n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados.
- ñ) Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos
- o) Todos los espacios del transporte suburbano (vagones, andenes, pasillos, escaleras, estaciones, etc.), salvo en los espacios que se encuentren por completo al aire libre.
- p) Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.
- q) Aeropuertos, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, aeronaves con origen y destino en territorio nacional y en todos los vuelos de compañías aéreas españolas, incluidos aquellos compartidos con vuelos de compañías extranjeras.
- r) Estaciones de servicio y similares.
- s) Cualquier otro lugar en el que, por mandato de esta Ley o de otra norma o por decisión de su titular, se prohíba fumar.
- t) Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8.**
- u) Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.**
- v) Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- w) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.**
- x) En todos los demás espacios cerrados de uso público o colectivo.»**

Por su parte esta Ley obliga a:

- q) Exhibir un cartel en la entrada principal, que anuncien la prohibición del consumo de tabaco. (se anexa modelo)



ASESCON GESTION - INTEGRAL S.L.
Av. Santa Cruz, 128 1º Pta. 6- San Isidro
38611 Granadilla de Abona -S/c. de Tenerife
Teléfono. 922.390.642 Fax. 922.390.284
info@asesconges.com www.asesconges.com

α **INFRACCIONES: ¿Qué pasa si no cumplimos o permitimos en nuestro negocio no cumplir la Ley?**

LEVES: multa hasta 30 euros, en caso de reincidencia de 30 euros hasta 600 euros

- Fumar en los lugares prohibidos
- No colocar en lugar visible la prohibición de venta de tabaco a menores de 18 años y advertencia sobre los perjuicios para la salud del uso del tabaco
- **No** Informar a la entrada del establecimiento la prohibición de fumar.

GRAVES: multa desde 601 euros hasta 10.000 euros

Entre otras:

- Habilitar zonas para fumar en establecimientos que tengan prohibición de fumar
- Permitir fumar en los lugares en los que existe prohibición de hacerlo
- Acumulación de tres infracciones leves
- Venta a personas menores de 18 años de productos derivados del tabaco
- Permitir a los menores de 18 años el uso de maquinas expendedores de productos del tabaco

MUY GRAVES: multa desde 10.001 euros hasta 600.000 euros

- Publicidad, promoción de productos del tabaco

Esta modificación entra en vigor a partir del 2 de enero de 2011

Cualquier información adicional, no duden en contactarnos

Saludos cordiales,

Carmen Garcia Finol



Prohibido fumar

Ley 28/2005, de 26 de diciembre
(B.O.E. del 27 de diciembre)

**Prohibida la venta de
productos del tabaco a
menores de 18 años**

**Fumar perjudica gravemente
su salud y la de los
que están a su alrededor**

Ley 28/2005, de 26 de diciembre
(B.O.E. del 27 de diciembre)